

RESOLUCIÓN No. **0031**  
Valledupar, **05 ABR 2024**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió a través de la ventanilla única de tramites de correspondencia externa, traslado de documentación entregada por el subintendente CARLOS LONDOÑO GUERRERO Comandante Estación de Policía de Pueblo Bello, una incautación realizada el día 23 de marzo de 2024, en el Barrio el Centro Calle 9 No 168 de Pueblo Bello.

El día 1 de abril del presente año, mediante correo electrónico se allega a esta oficina jurídica, informe por parte del Coordinador del CAVFF, PABLO CESAR LAGARES ORTEGA, en la que informa la recepción de 20 iguanas verde (iguana – iguana) que habían sido decomisadas por la policía de la estación del municipio de Pueblo Bello.

Que el informe de fecha 23 de marzo del 2024 del subintendente CARLOS LONDOÑO GUERRERO, se manifiesta lo siguiente:

*"En atención al Art 328 ley 21-11 del año 2021, aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, dejándoles a ustedes los 20 reptiles iguanas, el cual el día de hoy realizando las labores de patrullaje y control de antecedentes a persona y vehículo se realiza la incautación al señor EDWIN JOSE OÑATE OCHOA CC 163596459 de Pueblo Bello lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes."*

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos*





0031

05 ABR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

**El ARTÍCULO 2.2.1.2.22.2. del decreto 1076 de 2015, Salvoconductos.** *Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.22.3. ibídem Titular del salvoconducto.** *Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

**El artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. del decreto 1076 del 2015, que habla sobre las prohibiciones en relación con la fauna silvestre, en su numerales 1, 3, 4, que a la postre nos indican numeral 1:** *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia, Numeral 3: Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel y el numeral 4: Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.*

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe de Entrega de 20 reptiles Nombre común iguana verde, nombre científico iguana iguana, rendido por el Subintendente CARLOS LONDOÑO GUERRERO, el día 23 de marzo de 2024, en el cual se expresa que se deja a disposición (20) reptiles, nombre común Iguana Verde, Nombre científico, iguana iguana.

Que la incautación realizada por parte de la policía nacional, de la Estación de Pueblo Bello, fue en el barrio Centro en la calle 9 No 168 de ese municipio.

Que, el señor EDWIN JOSE OÑATE OCHOA, quien se identifica con su cedula ciudadana n° 1.063.596.459 de Pueblo Bello Cesar, era quien transportaba las especies silvestres.

Que, mediante correo electrónico de fecha 1 de abril del año 2024 el Biólogo, PABLO CESAR LAGARES ORTEGA, Coordinador Proyecto CAVFFS de Corpocesar, en el que se informa lo siguiente: *" a través de la siguiente comunicación le comparto la documentación asociada a un proceso de recepción de 20 iguanas verde (iguana – iguana) que habían sido decomisadas por la policía de la estación de Pueblo Bello; estos reptiles aparte de presentar la mayoría problemas a nivel de los tendones de sus patas ( por la manera como son amarradas), se encontraron en buenas condiciones, bajas de peso y con alto grado de deshidratación, posiblemente por el estrés pre y post captura.*

*Los animales fueron entregados por la policía en la estación del Municipio de Pueblo Bello, hasta donde se trasladó el equipo de fauna del CAVFF y llevadas al centro de fauna para su valoración y atención prioritaria."*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

*exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

*Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que revisada la información entregada en el informe policial de fecha 23 de marzo de 2024, rendido por el Subintendente CARLOS LONDOÑO GUERRERO comandante Estación de Policía de Pueblo Bello, el concepto técnico rendido por el Biólogo Pablo Cesar Lagares Ortega, se observa que el aprovechamiento, movilización o comercialización de los especímenes incautados, fue realizado presuntamente por el señor EDWIN JOSE OÑATE OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.596.459 de Pueblo – Bello, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en los documentos allegados al expediente existe una presunta infracción ambiental por parte del señor EDWIN JOSE OÑATE OCHA por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de especímenes, realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de especímenes; como la Iguana Verde; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en su contra.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de Veinte (20) Especímenes de nombre común Iguana Verde, nombre Científico Iguana Iguana, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 23 de marzo de 2024 en el barrio Centro del Municipio de Pueblo Bello – Cesar en contra del señor EDWIN JOSE OÑATE OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.596.459 de Pueblo Bello - Cesar.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva al señor: EDWIN JOSE OÑATE OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.596.459 de Pueblo Bello consistente en la



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0031**

**05 ABR 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

aprehensión preventiva de Veinte (20) Especímenes de Nombre común Iguana Verde, nombre científico Iguana Iguana.

**PARAGRAFO 1°:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**PARÁGRAFO 2°:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los veinte (20) Especímenes de nombre común Iguana Verde, y nombre científico Iguana Iguana, decomisados, si no existe orden expresa de ésta Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor EDWIN JOSE OÑATE OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.596.459 de Pueblo Bello.


**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos sopores y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.